

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **JULIAN HENAO LOPERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.358.986 de Envigado y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 182.388 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 25-26 en documento 01 del expediente digital.

Como quiera que se avizora que la parte actora hace caso omiso a lo ordenado por este Despacho en cuanto a que se presente la presente demanda en contra de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, sociedades que según el acápite de los hechos vincularon a la parte actora en una presunta intermediación laboral en beneficio del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA**.

Por lo anterior, dado que se requiere que se encuentre integrado como parte pasiva a dichos empleadores del demandante **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, las cuales contrataron para una beneficiaria, en este caso -FNA; es por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a las sociedades **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., para lo cual se requiere a la parte actora que proceda a allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal de los litisconsortes necesarios, con una expedición no mayor a 30 días. Se le concede un término de 5 días.

Como quiera que revisada la de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **SANDRA MILENA JARAMILLO VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 42.135.887 contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA** y vinculadas como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a las sociedades **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.00.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACIÓN Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ea3d1e46c2d1dfdd99d7abb009d0ac825419ce463593c27efb55d0b20fe468**

Documento generado en 21/04/2022 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>